



EL CARÁCTER COMPLEJO DE LOS DERECHOS HUMANOS ECONÓMICOS Y SOCIALES EN LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Juan Emigdio GARCÍA CUZA*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *La naturaleza jurídica de los Derechos Humanos, Económicos y Sociales*. III. *Texto y contexto. Legitimidad social*. IV. *Bibliografía*. V. *Documentos consultados*.

I. INTRODUCCIÓN

Para adentrarnos en la aplicación del paradigma de la complejidad en los asuntos referidos a los derechos humanos resulta necesario considerar el carácter integrador de las ciencias jurídicas sobre el universo de las ciencias sociales, este enfoque nos permite observar renovados métodos que deben innovar las investigaciones socio-jurídicas basadas solamente en metodología tradicionales de corte cartesiano. Pues si bien las ciencias jurídicas no son ciencias exactas el pensamiento complejo nos acerca a las matemáticas, a las ciencias naturales y a las ciencias técnicas para enfrentar y solucionar los nuevos problemas del mundo globalizado entorno a contenidos interdisciplinarios, multidisciplinarios y transdisciplinarios para observar diferentes contextos y ámbitos de las realidades sociales históricas, políticas y jurídicas en su propia dinámica y sus complicaciones.

Consecuentemente las implementaciones de los derechos humanos en los diferentes países y sus respectivos sistemas de derechos, requieren bases cognitivas que proyecten la utilidad y aplicación de métodos holísticos o de totalidad con perfil transversal caracterizador de la acometida científica de la complejidad.

Se trata de arribar a la construcción del conocimiento social, económico y político como proceso de investigación jurídica a partir de la recopilación

* República de Cuba. Doctor Ciencias Jurídicas por la Universidad de La Habana.

y el procesamiento de la totalidad de la información hasta llegar a cada una de las partes, asunto medular del paradigma complejo, pues las ciencias jurídicas tienen la difícil misión social de transformar al derecho que siempre lo ubicamos detrás del discurso normativo plasmado en leyes, que no siempre responden a la realidad social e histórica.

La Declaración de los Derechos Humanos aprobadas por la Asamblea General de la Unión de Naciones Unidas en 1948 constituye un ideal común de libertad para todas las naciones, pero no fue hasta marzo del 2006 que se creó el Consejo de los Derechos Humanos, encargado de orientar controlar y desarrollar el Examen Periódico Universal para los 193 Estados Miembros, en consecuencia ningún país puede erigirse en gendarme de estos derechos y mucho menos subrogarse en lugar y grado de la ONU para indicar condiciones e imponer sanciones a otros países, pues los Derechos Humanos, Económicos y Sociales constituyen convenciones internacionales indicadoras de derechos a la vida; a la libertad de opinión y expresión; a la educación; a la salud, a la vivienda y al trabajo, ofreciendo a los gobiernos implementaciones para sus respectivos Sistemas de Derecho.

La presente obra pretende indicar una visión metodológica para las investigaciones respecto a la implementación de los Derechos Humanos, Económicos y Sociales a partir del paradigma científico de la complejidad y su método transversal.

II. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS ECONÓMICOS Y SOCIALES

El paradigma científico de la complejidad nos llega entre otros autores, pero con marcado énfasis de la obra científica “El método” del filósofo y jurista francés Edgar Morín¹, que nos permite analizar la naturaleza de la vida, el conocimiento, las ideas respecto a la humanidad y la ética, al tiempo que nos propone un modo de pensar capaz de lograr el diálogo y la negociación muy diferente al paradigma predominante de la simplificación del saber y su realidad, pues nos permite desarrollar un macro concepto del pensamiento complejo explotando interrogantes desde la periferia al centro de los problemas vinculando el empirismo, la lógica y la razón con el saber científico. Esta metodología nos permite descubrir el orden y las leyes que rigen la complejidad natural de la humanidad y en consecuencia los contenidos aplicables a la sociología jurídica mediante métodos que nos acerca a la holística social.

¹ Morin, Edgar. “El método”, Tomo 1 “La naturaleza de la Naturaleza”, México, Biblioteca Abierta de la Complejidad, Biblioteca Virtual IIJ-UNAM.

Consecuentemente, podemos observar la naturaleza de los Derechos Humanos, Económicos y Sociales como un extenso abanico de convenciones internacionales aplicables a los sistemas de derechos de cada país, siempre que resulten posible su implementación y puedan ser adaptables a sus políticas públicas, pues estas normas jurídicas están conformadas por un amplio catálogo de pautas sobre la ética, los valores y principios humanos de carácter civil, cultural, económico, político y social, sin distinguir seres humanos, raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, idioma y religión, asuntos que en ocasiones resultan incómodo colocarlos en determinado contexto auténtico y fidedigno en una nación determinada. Razonablemente en estos tiempos de globalización los Derechos Humanos, Económicos y Sociales, pasan por la diversidad social y económica incorporándose nuevos objetivos axiológicos al movimiento que sistemáticamente fertilizan nuevos valores, tales como bienestar económico; equidad social; acceso al trabajo; satisfacción de necesidades básicas en lo económico, cultural y educativo que entran a formar parte de la nueva gana de contenidos en cuanto a la evolución de los distintos instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, que transforman algunos criterios metodológicos y epistémicos relacionados con las investigaciones socio-jurídicas respecto a las relaciones causales entre los valores de defensa sobre la libertad y los nuevos valores que consideramos de equidad social y económica.

La comunidad indígena en nuestra américa tiene sus propias características, como también las poblaciones rurales y urbanas, sus realidades y contextos que requieren enfoques y visualizaciones con sentido complejo ajustadas a la arquitectura jurídica constitucional conocida como Estado de Derecho y su componente ideológico imperativo que rigen para todos los ciudadanos de una determinada nación o comunidad en constante desarrollo y perfeccionamiento social. Así como la diversidad de posiciones políticas por parte de los gobiernos de los países de la región, donde si bien están constituidas en las organizaciones regionales: la Organización de Estados Americanos (OEA); la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América, Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA); la Comunidad del Caribe (CARICOM); la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), entre otras, cada nación es libre e independiente para determinar que convención y en qué condiciones decide participar.

1. *Soberanía y Democracia*

El pensamiento complejo mediante su posición holística, nos informa que la democracia nunca resulta plena, es una categoría histórica y filosófica,

por tanto, responde a contextos sociales, políticos, culturales y económicos. Verbigracias, Grecia desde sus orígenes tuvo su concepto sobre la democracia y Roma los suyos. Los franceses triunfantes de su revolución burguesa implantaron sus propias concepciones. Hoy se conjeturan distintos elementos y contextos sociales y económicos en diferentes países y dentro de una propia nación donde se requieren conjugar debidamente las relaciones existentes entre derechos humanos, soberanía y democracia. Claro que estas instituciones de la política pasan por regulaciones jurídicas y por tanto pueden ser objeto de caracterización y comparación en cuanto su comportamiento en uno que otro Estado y nación. Es meritorio, pero nunca como marco referencial precisamente por los orígenes cognitivos de estos derechos y su ensamble contextual.

En el presente mundo globalizado estos conceptos: soberanía y democracia, deben reinterpretarse por cada nación a partir de la implementación de alguna que otra convención de los derechos humanos, en las condiciones concretas de cada país, su cultura y la situación económica en correspondencia con el modo de producción que contempla su modelo social económico y político. En consecuencia, existen diferencias en la aplicación de estas convenciones internacionales. No se trata de hacer ahora comparaciones entre países que pudieran sostener posiciones políticas y pensamientos filosóficos opuestos. Mucho menos traer resultados en las aplicaciones de estas convenciones en diferentes países. Por el momento solo me detengo para prestar atención a los instrumentos legales y técnicas jurídicas que nos permite científicamente acercarnos al conocimiento de los métodos propios de las disciplinas del derecho derivados de la observación y el razonamiento a partir de un cúmulo de información y datos, que estructurados sistémicamente puedan ofrecer la comprensión y comprobación de la validez y eficacia de una determinada norma jurídica, además de las posibilidades reales de su avance por la vía de un pensamiento de conectividad y relaciones contextuales de interpretación de la realidad nacional a través de respuestas jurídicas. Lo que vengo denominando en mi obra científica el método transversal basado en la argumentación de la holística jurídica, “La Problematicación del Derecho”. Partir del todo a las partes, es decir del texto o norma jurídica vigente, al contexto o momento social y de ese contexto a un nuevo texto perfeccionado.

El Método de estudio Transversal que proporcione trata de constituir para la disciplina de la Sociología del Derecho una auténtica metodología para desarrollar investigaciones valorativas integrales sobre la diversidad de resultados o contenidos que deben ser considerados para el perfeccionamiento de las

normas imperfectas y la implementación del nuevo sistema de derecho sin entropías.²

2. *El principio internacional de Autodeterminación de los Pueblos*

El paradigma de la complejidad y lo que denomino “problematización del derecho” ofrece a las investigaciones científicas desde las diferentes competencias: politólogos, filósofos, sociólogos, pedagogos, psicólogos, económicos y juristas, abrir los ojos con una mirada inversa al dogmatismo científico que nos entretiene en observar a los derechos humanos como normas jurídicas imperativas, resulta necesario para el buen funcionamiento del orden internacional prestar atención a una visión alternativa, que consienta las condiciones objetivas de las naciones o población en estudio y razonablemente las posibilidades reales que ofrece la implementación de una determinada norma de los derechos humanos en un país determinado respecto a las normas jurídicas implementadas o en su perspectiva considerar incorporarla a su legislación nacional.

Resulta interesante considera que la Corte Internacional de los Derechos Humanos, como principio procesal nunca aceptará conocer y por tanto rechazará de plano cualquier reclamación respecto al incumplimiento de una determinada convención o el ejercicio de un derecho humano donde se argumente alguna restricción gubernamental que responda al impedimento de afectaciones al interés público imperativo, y a la seguridad nacional.

También debemos considerar que la naturaleza jurídica de los Derechos Humanos Económicos y Sociales, en lo adelante (DHES) no se identifican con la protección a los Estados y a su gobierno, sus objetivos están encaminados a la salvaguarda y la defensa de los ciudadanos sin distinción política e ideológica, habida cuenta que el Estado de Derecho es una arquitectura jurídica de carácter ideológico imperativo que responde soberanamente a una determinada nación bajo un sistemático apego a su Constitución y al Sistema de Derecho imperante en constante desarrollo económico y político.

III. TEXTO Y CONTEXTO. LEGITIMIDAD SOCIAL

El abordaje metodológico para las investigaciones socio jurídicas sobre contenidos de los derechos humanos, cuando se tratan problemas referentes a su

² García Cuza, Juan Emigdio: “El carácter integrador del método transversal en las investigaciones sociales y jurídicas. Especial referencia al constitucionalismo económico cubano”, México, Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2020, pp. 194-198.

eficacia y validez jurídica en una nación determinada, ante todo se requiere observar su contexto histórico, las particularidades y limitaciones de su texto constitucional en correspondencia con el Estado de Derecho imperante. Resulta pertinente destacar que los cambios profundos de paradigmas políticos y jurídicos que han experimentado las naciones en diversas épocas históricas han respondido a los cambios en las bases económicas y superestructuras de las sociedades que en algunos casos han sufrido, dictaduras, racismo, maltrato infantil, xenofobia, entre otros flagelos que son atendidos por diferentes convenciones de los derechos humanos.

La palabra complejidad, tantas veces llevada y traída va más allá del comentario que en ocasiones se quedan en la expresión “es un asunto complejo”. Algunos autores se encaminan a la solución del problema, pero no aplican consecuentemente los métodos para enfrentar los asuntos desde del pensamiento epistemológico de la complejidad. Ante todo, resulta necesario destacar que el pensamiento complejo aplicado a la sociología jurídica como teoría para lograr el desarrollo social y económico sostenible considera al derecho y a la política como parte del todo y por tanto ninguno subordinado al otro como vaticina el agotado paradigma del marxismo leninismo y cito:

La validez jurídica de los modelos de economía en cualquiera de los modos de producción y sistemas sociopolíticos, pasan inevitablemente por las ciencias de la economía, las ciencias políticas y las ciencias sociales de cara a las ciencias jurídicas, contenidos que se complementan en la moderna disciplina del Derecho Constitucional Económico.³

Estas posturas representan la plena libertad y respeto a la dignidad plena del hombre que profetizó nuestro Apóstol José Martí. En tanto la política solo debe intervenir en la creación del derecho a través de los mecanismos jurídicos establecidos en la constitución. Esta conceptualización es un principio del pensamiento complejo desde lo que denomino en mi obra académica “la problematización del derecho” que informa la sociología jurídica en tiempo de globalización de cara a la realidad social, económica y cultural.

Los partidos políticos tienen como misión social entre otras organizar a los poderes del Estado. Consecuentemente una vez que estos poderes del Estado están constituidos solo los partidos políticos deben atender y velar por el cumplimiento de la legislación vigente y a su perfeccionamiento, precisamente mediante los mecanismos constitucionales establecidos. Razona-

³ García Cuza, Juan Emigdio, “La eficacia jurídica y el agotamiento del Ius-Socialismo Científico”, México, Biblioteca Virtual. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2020, p. 60.

blemente ningún partido como parte del sistema político debe situarse por encima del Estado y la sociedad. El Estado no admite acatamiento alguno por encima de él y nada que pueda distorsionar la soberanía y libertades de los tres poderes constituidos.

El criterio que sostiene al “todo igual a la suma de las partes”, desde el pensamiento complejo es totalmente contrario, “todo es distinto a la suma de las partes”,⁴ dado que este, el todo, produce cualidades o propiedades distintas a las de las partes considerada de manera aislada; o bien que, también, que el todo es menos que la suma de sus partes, porque sus cualidades están inhibidas por la organización del conjunto. Consecuentemente los sujetos jurídicos, es decir las personas naturales y jurídicas, los hechos, sus consecuencias y sobre todo los contextos y textos en observación, no pueden disociarse. En tal sentido las normas jurídicas adquieren sentido en su interacción con otras, muy relacionadas con la vida social de nuestra época cada vez más dinámica y difícil de soportar, que nos conduce a la necesidad de adecuar el ordenamiento jurídico a las nuevas transformaciones sociales. Este aspecto constituye la columna vertebral para ir concretando y ajustando los resultados parciales de la investigación jurídica a su resultado final, pues el método transversal se comporta como una espiral en constante toma de información, confrontación, adición y análisis.

1. *Las revoluciones sociales como fuente de los derechos humanos*

Las investigaciones jurídicas constituyen una labor intelectual *sui generis*, pues las abstracciones que requieren los textos o el derecho en sí mismo, obligan al investigador el reto de observar ante todo el contexto social. En ese orden de idea cuando se trata de escenarios económicos y culturales impuestos por revoluciones sociales estaremos en presencia de investigaciones complejas y necesariamente de contenidos multidisciplinarios y transcomplejos.

En correspondencia al pensamiento martiano sobre la revolución social como fuente de derecho, y cito textualmente según Martí, “(...) las necesidades humanas para la reproducción y conservación de la vida, la existencia del hombre se constituye en Derechos, aunque en sentido analógico se puede hablar o referirse a los derechos naturales, en su mejor interpretación como necesidades naturales (...)”.⁵ Martí sostenía que el derecho a la vida lleva en sí

⁴ Morín, Edgar, “El Método”, Tomo I La naturaleza de la naturaleza. Primera Parte. El orden del desorden y la organización, pp. 128-135, www.multiuniversidadreal.org.

⁵ Martí Pérez, José: “Los códigos nuevos”. Obras Completas. Volumen 7, Guatemala, abril de 1887, p. 101.

mismo al derecho que tienen los pueblos a rebelarse cuando su existencia es puesta en peligro. Es decir, el derecho humano universal a la vida cuando es afectado, justifica el derecho humano concreto a la revolución social. Consecuentemente las revoluciones sociales se constituyen en fuente de derechos pues se asientan radicalmente en la unidad de un derecho originario que tienen todos los pueblos bajo los principios de libertad, igualdad, y fraternidad proclamados por la Revolución Francesa. En ese orden de idea la revolución social triunfante del 1959 en Cuba constituyó fuente de derecho, como también en 1787 los padres fundadores de los Estados Unidos de América aprobaron su Constitución Republicana y proclamaron presidente de esa nación al General George Washington, quien los había conducido a la victoria sobre el colonialismo inglés.

En otra ocasión volveremos sobre este asunto, no sin antes destacar que razonablemente nuestro Apóstol José Martí, nunca se pronunció por el desarrollo de una revolución o gobernanza para la nación cubana, ni para el resto de América Latina, basada en un régimen contrario al constitucionalismo democrático, cuando avizora que

Por esa conformidad con los elementos naturales desdeñados han subido los tiranos de América al poder y han caído en cuanto les hicieron traición. Las repúblicas han purgado en las tiranías su incapacidad para conocer los elementos verdaderos del país, derivar de ellos la forma de gobierno y gobernar con ellos. Gobernar en un pueblo nuevo quiere decir creador (...) El premio de los certámenes (*oposición, polémica, combate, encuentro*) no ha de ser para la mejor oda (*exaltación, apología*) sino para el mejor estudio de los factores del país que se vive. En el periódico, en la cátedra, en la academia, debe llevarse adentro del estudio de los factores reales del país (...) y gobernarlo conforme al conocimiento, es el único modo de libertarlo de la tiranía.⁶

2. Cuba laboratorio natural

Las políticas públicas y sus instrumentaciones jurídicas encaminadas a la implementación de algunas que otra convención de los derechos humanos deben ser aceptadas democráticamente por la mayoría de la población. En el caso de Cuba, durante los primeros años del triunfo de la Revolución Democrática y Popular, en enero del 1959, los ciudadanos que participamos en estos hechos, asistimos a un conjunto de actos jurídicos en un contexto “subversivo o revolucionario” propio del iusnaturalismo. De esta forma las necesidades

⁶ Martí, José, Nuestra América, en Antología Mínima de Pedro Álvarez Tavio, Tomo I, Editorial Ciencias Sociales, La Habana, Cuba, 1972, pp. 243 y 244.

del pueblo cubano quedaron formuladas en normas legales. No obstante el punto neurálgico que introdujo el caos político en el proceso revolucionario cubano que ha trascendido en distintos contextos jurídicos de cara a los Derechos Humanos, Económicos y Sociales, se presenta a partir de los primeros pasos para implementar el Programa Popular del Moncada, pues lejos de realizarse la legitimidad de la revolución por la vía populista y democrática, como doctrina o movimiento político encaminado a representar legalmente a los actores sociales marginados y sin perspectivas de constituirse como sujeto político en las nuevas estructuras del naciente Estado, el líder histórico de la revolución Fidel Castro eligió la vía que informa el método del marxismo leninismo orientada bajo los principios de la dictadura del proletariado. En esa dirección bajo serias afectaciones económicas a las clases sociales consideradas alta y media, la revolución ofreció a las restantes clases sociales educación y salud gratuita entre otros Derechos Humanos.

Ciertamente el Programa Populista del Moncada, de alto contenido económico y social, constituyó un serio enfrentamiento con la oligarquía nacional debido a la profusa promulgación de las primeras Leyes del Gobierno Revolucionario que ocasionaron serias afectaciones a las propiedades agrícolas e industriales del poderoso vecino del norte que controlaba económicamente a la burguesía nacional y a su enérgico sector microeconómico abarcador de todos los mercados industriales e inmobiliario, además de los servicios para el expendio de alimentos, transporte, electricidad, teléfono y construcciones, capaces de abastecer al mercado cubano de productos alimenticios e industriales con precios más favorables que los establecidos por España y el resto de los países de Europa.

En ese contexto social y económico la Dirección de la Revolución promulgó la Ley 851 de fecha 6 de julio de 1960, texto mediante el cual se autorizó al Presidente de la República y al Primer Ministro para que pudieran disponer de una legislación económica que excluyera al sector privado de los menesteres económicos de la nación y comenzara un proceso de nacionalización por la vía judicial administrativa, que permitió realizar la expropiación forzosa de todos los bienes y empresas propiedad de personas naturales y jurídicas nacionales y de los Estados Unidos de América.

Un mes después, el 6 de agosto de 1960, se firmaba la Resolución número 1 del Poder Ejecutivo, disponiendo la Ley de Nacionalización y Adjudicación al Estado cubano de 26 empresas de los EE.UU cuya lista era encabezada, por la Cía. Cubana de Electricidad y Cuban Telephone Co, a las que seguía la Esso Standard Oil, S. A. e incluía los intereses de la United Fruit Sugar Co. y otras empresas azucareras, entre ellas la Cía. Azucarera Vertientes Camagüey de Cuba. En ese mismo año el 13 de octubre 1960 se

promulga la Ley No. 890, sobre la expropiación de todas las empresas privadas en Cuba, lo que representó la extinción de las relaciones económicas mercantiles entre las industrias y el comercio, las fábricas, los almacenes y sus depósitos pasaron al dominio del Estado y a las arcas públicas. El Estado cubano se convierte en empresario y en el único oferente de empleos al expropiar 105 ingenios azucareros y 273 fábricas y 257 almacenes pertenecientes al sector privado, que en lo adelante serían dirigidas y controladas por empresas públicas por la vía del método económico administrativo encaminado a concentrar el control de la macro y microeconomía nacional y centralizar sus funciones económicas.

En consecuencia, se inicia un nuevo tipo de relaciones económicas basadas en métodos jurídicos administrativos de orden y mando, asentado verticalmente en orientaciones obligatorias de los órganos superiores del Estado a los inferiores, es decir desde los niveles máximo de los Organismos de la Administración Central del Estado hasta las unidades de bases. En ese contexto los ciudadanos cubanos dejamos de ser sujetos de considerables actos de los derechos económicos y dueños de nuestra propia fuerza de trabajo, para transitar de forma absoluta a empleados público bajo el dominio incondicional del Estado como único oferente de salarios y servicios sociales.

Consecuentemente la Ley de Reforma Urbana otorgó la condición de propietarios a todos los arrendatarios de la vivienda que ocupasen, con ciertas limitaciones sobre ese bien, pues la propia Ley prohibió los negocios inmobiliarios. Obviamente en ese contexto social la familia cubana pasó a total dependencia económica del Estado. Razonablemente todos estos cambios influyeron considerablemente en una nueva cultura y permutaciones radicales de los hábitos y costumbres de la sociedad cubana, asunto que no es objeto de la presente obra. Solo me detengo para insistir que, en ese contexto económico y social se implementaron formas idealistas alejadas del paradigma marxista, además de apartarse de las experiencias de los demás países socialistas.⁷

La situación se torna más compleja aun cuando el 19 de octubre de 1960, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos dictó una resolución prohibiendo el embarque hacia Cuba de numerosos productos, medida que fue intensificándose hasta el 3 de febrero de 1962, cuando se decretó el bloqueo total del comercio con Cuba, que ha transcendido en alto costo económico y social para el pueblo cubano, pues al afectarse originalmente los intereses financieros de la clase media y alta cubana muy comprometida

⁷ García Cuza, Juan Emigdio, "Fundamentos de Derecho Económico", Santiago de Cuba, Editorial Educación Superior, mayo 2088, p. 37.

con el poderoso vecino del norte se inició una escalada guerra económica que aún se mantiene mediante el conocido bloqueo económico y financiero impuesto por los Estados Unidos de América, contrario a las normas del Derecho Internacional.

Paralelamente a modo de garantizar la estabilidad de los poderes del nuevo Estado totalitario sobre un pensamiento político entorno al marxismo-leninismo de corte estalinista, se dicta la Ley de Nacionalización de la Enseñanza de fecha 7 de junio de 1961, norma jurídica contraria a los artículos 48 y 51 de la Ley Fundamental del 7 de febrero de 1959, dictada por el Gobierno Revolucionario, donde no se excluían los servicios docentes y educativos en el sector privado. De esta forma los desempeños en la educación a todos los niveles de formación quedaron monopolizados por el Estado y en consecuencia centralizada la enseñanza bajo los intereses políticos del Estado Socialista de perfil marxista-leninista de corte estalinista.

Razonablemente el derecho a la educación pública gratuita no debió, ni debe excluir como alternativa para su desempeño a los centros escolares e instituciones académicas de carácter no estatal, obviamente bajo el estricto control del Estado a los efectos de garantizar la calidad del trabajo docente metodológico, sin que signifique injerencia gubernamental sobre un determinado pensamiento político.

Otro aspecto significativo impuesto por el naciente Estado Socialista resultó y aún se mantiene la concentración y centralización de los servicios jurídicos para la representación letrada, en esa dirección en enero de 1965 se concentra el ejercicio de la abogacía en Cuba quedando como único oferente de estos servicios jurídicos la Organización Nacional de Bufete Colectivo.

Realmente las vicisitudes de los Derechos Económicos y Sociales en estos primeros diez y siete años (1959-1976) de gobernabilidad revolucionaria sin la existencia de Derechos Constitucionales resultó un contexto "*sui generis*" en la historia de las revoluciones sociales, pues no fue hasta los resultados negativos de la zafra del año 1970, que se demostró la ineficacia del modelo económico y social alejado de un respaldo constitucional. En consecuencia, se promulgó en 1976 la Constitución Socialista de 1976, años más tarde reformada en 1992. Estos textos constitucionales no resolvieron la creación de una cultura económica a largo plazo acorde a nuestras realidades sociales y aún pesa sobre nuestra sociedad sus consecuencias. Retiene actualidad el llamado que realicé en 1998 a la academia cubana a partir del pensamiento martiano para recuperar nuestras raíces latinas entonces afectadas debido al contexto social y económico que nos deparó el sistema socialista de Europa:

En el presente siglo no hemos terminado la lucha por la independencia que ha proseguido en el terreno bélico y se acrecienta cada día más en el terreno económico; a esto se aúna la constante lucha que sostenemos en el terreno educacional y cultural para recuperar nuestras raíces e idiosincrasia afectada por las influencias heredadas del sistema socialista de Europa.⁸

Realmente en esta época las propuestas y observaciones de las universidades como resultados de las investigaciones de contenidos económico y social no eran atendidas debidamente y en muchos casos los proyectos de investigaciones para maestrías y doctorados en las ciencias jurídicas carecían del debido respaldo gubernamental prestándosele precaria atención a sus reportes de aplicación.

Fue evidente la ausencia de investigadores de las ciencias jurídicas en las agendas de las Comisiones de los Asuntos Constitucionales, aún y cuando existía participación de algunos que otros profesores y directivos de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana, resultaba insuficiente la presencia de las investigaciones jurídicas aplicadas al modelo económico y social que requería la nación cubana. Prevaleció más la falta de voluntad política en el conocimiento humanísticos, que la disposición de enfrentar la realidad nacional. Lo que equivale a considerar que en ese contexto de decadencia de la valía y de la eficacia de la Constitución de 1976, no se atendió oportunamente esa carestía. Por nuestra parte no escatimé nunca las debidas recomendaciones, muestra de esta actitud es mi libro de texto sobre “Derecho Económico” publicado por la Editorial Academia Española y comercializado por Amazon, pues la Universidad de La Habana se negó a publicarlo, pese a la ausencia de libros de textos en esta importante asignatura de la Carrera de Derecho en Cuba, pues bien racionalmente en ese contexto sobre la valía de los Derechos Humanos Económicos y Sociales, se requería respetar el principio de la existencia de la propiedad estatal sobre los medio fundamental de producción, debía desarrollarse mecanismo de planificación coherentemente integrados con al sistema de la dirección y administración de la economía nacional con los agentes del Derecho Económico, tanto público como privado entonces cité textualmente:

“(…) ahora los Lineamientos aprobados en el VI Congreso del PCC están indicando el camino a una organización de la sociedad en cuyos ámbitos se están ofreciendo las condiciones del libre desenvolvimiento de cada uno, como condición del libre desenvolvimiento de todos, estamos ante el comienzo de un

⁸ García Cuza, Juan Emigdio, “La Modernización de la Enseñanza del Derecho en Cuba”, *Revista Universidades, UDUAL*, México, No.15, enero/junio 1998, p. 3.

salto cualitativo en el desarrollo de la propiedad social y del individuo como condueño, determinado socialmente por un sentido de progreso emancipador, sin que eso constituya la negación del predominio de la propiedad social sobre los medios fundamentales de producción, pero ciertamente es un nuevo concepto para ofrecerle mayor participación al individuo como ente social y comprometerlo en el cumplimiento de los planes económico de la sociedad.⁹

Transcurrieron seis años sin pronunciamientos académicos oficiales en la Ciencias Jurídicas Cubana respecto a la necesidad de actualizar la Constitución, pues realmente estos contenidos en aquel contexto eran limitados para la academia en la Isla. No obstante, desde mi estatus académico en México ofrecí nuevas expectativas para la conceptualización de las PyME para el requerido sector privado como parte de los Derechos Humanos Económicos y Sociales. Entonces como resultado de un proyecto de investigación con el IIJ-UNAM volví sobre el tema constitucional y cito textualmente:

...debe considerarse un espacio muy significativo a la propiedad cooperativa, sin que resulte necesario especificar sus tipos o formas. También el artículo 21, debe ser reformado pues se impone reconsiderar el concepto de apropiación del trabajo ajeno, a partir de la utilidad que resulta para el trabajador por cuenta propia la contratación de fuerza de trabajo.¹⁰

Realmente poco se escuchaban los planteamientos de problemas y las respuestas a sus preguntas que desde la comunidad jurídica cubana se ofrecían a las estructuras de los poderes del Estado.

3. Nuevos contextos en la sociedad cubana

Cuba está experimentando cambios sustanciales en el pensamiento y la acción del Estado antes los acontecimientos económicos y financieros que han estado afectando las relaciones sociales y políticas en momentos de profundas transformaciones que informa la Constitución de abril del 2019, de cara a los Derechos Humanos Económicos y Sociales. Evidentemente que estamos en presencia de ponderaciones de principios políticos y valores ideo-

⁹ García Cuza, Juan Emigdio, "Derecho Económico. Aproximaciones al modelo cubano". Alemania, Editorial Academia Española (EAE), 2012, Amazon Distribution GmbH, Leipzig. ISBN: 978-3-659-02268-5, p. 230.

¹⁰ García Cuza, Juan Emigdio, "La transferencia de tecnología y la inversión extranjera", *Panorama jurídico de México y Cuba desde el derecho comparado*. Editorial Porrúa, Ciudad de México, 2016, pp. 35 y 36.

lógicos que responden al nuevo mandato constitucional en contextos históricamente distinto en lo social y cultural, me refiero en un primer instante a los derechos humanos que reconoce el Proyecto de Código de la Familia por tan solo referirme al tratamiento holístico que ofrece a la composición del matrimonio y restante instituciones económicas, sociales y patrimoniales de las familias cubana.

Aún queda pendiente revisar la política internacional respecto a las conversaciones con el gobierno de los Estados Unidos de América y la oposición para entrar también a negociar principios y valores con la debida capacidad de abandonar la arrogancia y la soberbia, que para nada ha trasladado resultados positivo al bienestar de los pueblos de los EE.UU y Cuba, quienes son los que soportan y sufren los altercados económicos y políticos que han puesto en tela de juicio el comportamiento de ambos Estados respecto al cumplimiento de los derechos humanos para ambas sociedades.

La Constitución del 2019 ha dado muestras de cambios sustanciales y ponderación de principios que han perfeccionado de manera esencial el régimen jurídico en materia civil, económico y administrativo respecto a la libertad del dominio sobre la propiedad personal y la vivienda, así como la inserción del ciudadano al desarrollo de la economía nacional con ciertas ventajas en su participación como sujeto del derecho mercantil y societario. Estos cambios han ponderado principios políticos y valores morales en la formación de las familias permitiendo a la vez de la creación de un sector privado en la economía nacional, aún con cierto egoísmo estatal y limitaciones funcionales que en su perspectiva deberán ir perfeccionándose.

También se observan cambios sustanciales en las estructuras y el funcionamiento de los tres poderes del Estado en la nueva Constitución del 2019. Albergó la esperanza del incremento de investigaciones relacionadas con el comportamiento e implementación de los Derechos Humanos Económicos y Sociales, consecuentemente insisto en que el investigador debe considerar que el Estado de Derecho es una arquitectura jurídica de carácter ideológico imperativo para todos los nacionales, ciudadanos y residentes de una determinada nación en constante perfeccionamiento político y social realmente perfectible, siempre cuidando la introducción negativa de entropías a los sistemas de derechos tanto en lo político como en lo económico y social, a los efectos de alejar el caos siempre inoportuno y presente en todos los sistemas donde está presente el factor humano, contenidos que acertadamente previene y combate el paradigma de la complejidad y su metodología holística transversal. En tal sentido aun la Constitución Cubana de abril del 2019, carece de conductos para organizar y considerar la participación de la oposición política.

Muy responsablemente pienso que, en el actual contexto de la sociedad cubana con la arquitectura del sistema político unipartidista, es meritorio ofrecer participación a determinadas instituciones sociales para que formen parte de la sociedad civil, habida cuenta que el origen clasista de los partidos políticos les resulta difícil obtener espacios y aceptación de sus intereses económicos en todas y en cada una de las diferentes clases sociales. En el caso de Cuba se han reorganizado nuevas clases sociales por lo que resulta un tema complejo y al mismo tiempo un reto político y social sostener los postulados del artículo 5 de la Constitución del 2019 respecto al desempeño del PCC “como fuerza política dirigente superior de la sociedad y del Estado”. Por tanto, es razonable institucionalizar organizaciones sociales de oposición que puedan manifestar y canalizar sus intereses, aún sin estatus de partidos políticos, pero con derechos, garantía y obligaciones.

Fertilizando el párrafo anterior el artículo 56 Constitucional, si bien se refiere a los derechos de reunión, manifestación y asociación con fines lícitos y pacíficos siempre que se ejerzan con respeto al orden público, el propio texto constitucional reenvía al acatamiento de la Ley, norma jurídica aun inexistente. Tal inacción provoca espacio al caos político, pues ante la solicitud de manifestaciones pacíficas no existe una norma jurídica con suficiente eficacia que regule el derecho a manifestación pacífica, situación que ocasiona el caos ante un flagelo constitucional que deben asumir los poderes del Estado antes la prevención de actos que pueden afectar el orden y la tranquilidad ciudadana. Razonadamente Marino Pérez alerta en su obra: “Ante esta concepción en donde lo fundamental es el orden, la armonía, tanto en la existencia de los fenómenos, procesos y cosas que conforman al universo, como en el esfuerzo humano por conocerlo y atraparlo por medio de la razón”.¹¹ Para evitar el desorden y el caos llamo la atención a los que desde una posición reduccionistas y simplistas no aprecian en la sociedad cubana serias diferencias sociales, incoherencias económicas y contradicciones políticas de cara a los derechos humanos, se condenan a entender poco la complejidad de nuestro modelo social y económico y en la necesidad imperiosa de continuar aún con más cambios económicos y políticos en nuestro sistema de derecho socialista.

Prudentemente las masas populares en la sociedad cubana son difíciles de manipular, pues somos una población muy instruida y con una considerable educación política. Consecuentemente el paradigma de la complejidad nos conduce a la necesidad y posibilidad de atemperar la Ley Electoral para impregnarle un verdadero carácter popular y participativo a nuestro sistema de derecho a los efectos de acabar con la dualidad funcional existente en el

¹¹ Moreno Pérez, Néstor, “El caos en las Ciencias Sociales”, *Revista Posgrados Universidad Autónoma de Chapingo*, Estado de México, 2022, p. 1.

Parlamento Cubano (Asamblea Nacional del Poder Popular) donde se congregan diputados con dualidad de desempeños y compromisos con el Poder Ejecutivo, y otros en el Poder Judicial. Peor aun cuando estos actores políticos en función de la creación de la ley y el ordenamiento del Estado, en algunos casos, no son genuinos representantes a tiempo completo del municipio donde residen o de una comunidad social, económica o cultural identificada con la notoriedad que informa el concepto de compromiso popular.

Respecto a la presencia de las pequeñas y medianas empresa en la economía cubana, nacen con serias limitaciones, pues si bien se aumentan las actividades laborales para este sector según las establecidas en el Clasificador Nacional de Actividades Económicas, se excluyen 120 actividades, dentro de las cuales se ubica el ejercicio de los servicios jurídicos. Llamo la atención pues el desempeño de la abogacía en los contextos actuales de la sociedad cubana es un asunto complicado, pues no estamos en la época de los sesenta del pasado siglo XX, en consecuencia, debe eliminarse el monopolio de la Organización Nacional de los Bufetes Colectivos, sobre los servicios jurídicos, pues se trata de una ocupación profesional llamada a garantizar y satisfacer al ciudadano su derecho a escoger libremente su representación letrada. Por otro lado, en las actuales coyunturas de la diversidad de actores económico resulta necesario diversificar estos servicios en momentos que se intensifican las relaciones patrimoniales y surgen vías alternativas para la solución de los conflictos entre personas naturales y empresariales a través de la mediación y otras diligencias con forma diferentes donde las partes resuelven sus discrepancias con estilos amigables muy diferente a los métodos contenciosos propio de los tribunales de justicia y en otros espacios no judiciales donde pudiera estar presente el abogado independiente.¹²

Situaciones más difíciles ha resuelto la Constitución del 2019, que revierte el pensamiento económico y social de la Constitución del 1976 con la implementación de las nuevas y necesarias relaciones horizontales de igualdad entre las partes muy propias de los modelos de economía mixta o dual como garantía política capaz de garantizar un sistema o Estado de Derecho que indica y asegura la debida sostenibilidad económica donde prevalecen los métodos del Derecho Civil y Mercantil, que tanto he traído y llevado en mi obra académica.¹³ Realmente desde el mismo instante que el nuevo modelo económico y social proyecta la existencia de la propiedad privada y las rela-

¹² García Cuza, Juan Emigdio, “El contrato económico y la solución de los conflictos empresariales en Cuba”, Ciudad de México, Editorial Porrúa, octubre 2016.

¹³ García Cuza, Juan Emigdio, “La civilización de la contratación económica en Cuba. El negocio jurídico en el sistema empresarial”, México, Biblioteca Virtual Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2016, pp. 14-16.

ciones de mercado “*jure et facto*” el Estado cubano está abandonado la práctica del modo de producción que informa el marxismo-leninismo o socialismo científico, también denominado socialismo real, como algunos tratadistas lo han bautizado y en consecuencia se requiere realizar un conjunto de actos jurídicos que se correspondan con las nuevas relaciones económicas y sociales, sin que los cambios signifiquen el abandono del socialismo como sistema social y económico.¹⁴

Estos cambios de paradigmas político y económicos nos indican y reflejan las profundas reflexiones del constituyente cubano, pues la posición del constituyente del 1976, no tuvo en su proyección política y económica transitar a una economía de mercado y mucho menos crear un sector privado. Ciertamente los componentes económicos y políticos que hoy están presente en la Constitución del 2019 relativos al modo de producción mixto o dual es un fiel reflejo del alto grado de adaptación de la dirección de la revolución por encima de cualquier doctrina política que desde el dogmatismo científico ponga en peligro el bienestar y el desarrollo de la nación cubana, consecuentemente la ponderación de principios constitucionales es parte del paradigma de la complejidad presente en el pensamiento holístico de cambiar todo lo que debe ser cambiado y reconocer las debilidades del sistema socialista y sus características de adaptabilidad a las condiciones concreta de los contextos sociales y económico, habida cuenta que también el modo de producción capitalista como sistema social y económico ha demostrado incapacidad, tanto en la forma como en sus métodos para garantizar la debida equidad y distribución de la producción y la prestación de los servicios.

IV. BIBLIOGRAFÍA

GARCÍA CUZA, Juan Emigdio, “Derecho Económico. Aproximaciones al modelo cubano”, Alemania, Editorial Academia Española (EAE). 2012, Amazon Distribution GmbH, Leipzig. ISBN: 978-3-659-02268-5-.

GARCÍA CUZA, Juan Emigdio, “El carácter integrador del método transversal en las investigaciones sociales y jurídicas. Especial referencia al constitucionalismo económico cubano”, México, Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2020.

¹⁴ García Cuza, Juan Emigdio, “La eficacia jurídica y el agotamiento del Ius-Socialismo Científico”, México, Biblioteca Virtual. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2020, p. 70.

- GARCÍA CUZA, Juan Emigdio, “El contrato económico y la solución de los conflictos empresariales en Cuba”, Ciudad de México, Editorial Porrúa, octubre 2016.
- GARCÍA CUZA, Juan Emigdio, “Fundamentos de Derecho Económico”, Tomo I Editorial Educación Superior, ENPES, Santiago de Cuba, mayo 1988.
- GARCÍA CUZA, Juan Emigdio, “La civilización de la contratación económica en Cuba. El negocio jurídico en el sistema empresarial”, México, Biblioteca Virtual Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2016.
- GARCÍA CUZA, Juan Emigdio, “La eficacia jurídica y el agotamiento del Ius-Socialismo Científico”, Ciudad de México, Biblioteca Virtual, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2020.
- GARCÍA CUZA, Juan Emigdio, “La modernización de la enseñanza del derecho en cuba”, México, Revista Universidades, UDUAL No.15, enero/junio 1998.
- GARCÍA CUZA, Juan Emigdio, “La transferencia de tecnología y la inversión extranjera. Panorama jurídico de México y Cuba desde el derecho comparado”, Ciudad de México, Editorial Porrúa, 2016.
- MARTÍ, José, “Los códigos nuevos”, Obras Completas, Guatemala, abril de 1887, Volumen No., 7.
- MARTÍ, José, “Nuestra América”, en Antología Mínima de Pedro Álvarez Tavio, Tomo I. Editorial Ciencias Sociales, La Habana, Cuba, 1972.
- MORÍN, Edgar, “El método”, Tomo I, *La naturaleza de la naturaleza. Primera Parte El orden el desorden y la organización*, Biblioteca Abierta de la Complejidad. México, UNAM, Biblioteca Virtual IJJ.

V. DOCUMENTOS CONSULTADOS

- Constitución de la República de Cuba de fecha 1976.
- Constitución de la República de Cuba de fecha 2019.
- Ley Fundamental de la República de Cuba de fecha 7 de febrero de 1959.